

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 42.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. Rafael Dávila y Julián de la Paz, merced de seis surcos ó sean treinta y nueve litros de agua por segundo, de la que corre por el arroyo de los «Nogalitos» en el punto llamado «Los terreros de Isidro,» y de los remanentes que en tiempos abundantes corren en el mismo arroyo, desde abajo de la Presa de San Luis, hasta el sendero que divide las tierras de Quintanilla y Espíritu Santo en jurisdicción de General Terán.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cuarenta y ocho pesos, por el agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 19 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 43.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

»Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Regino é Ismael Gutiérrez, como accionis-

tas en la merced de Blas de la Garza; en jurisdicción del Mineral de San Carlos de Vallecillo, merced de trescientos veinticinco litros de agua por segundo ó sean cincuenta surcos, de la que fluye por el río Salado, tomándola ya desde el arroyo del Camarón al rancho Elizondeño por la margen izquierda ó ya por la márgen derecha del arroyo de Ramos ó Treviños al Rancho de San José.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, cuatrocientos pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 19 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 44.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se concede sin perjuicio de tercero, merced expresa á las Haciendas de «Sabarado y Naranja» para que tomen en una sola saca, el agua que tienen concedida por las mercedes de 15 de Abril de 1852, y la declarada válida en 19 de Febrero de 1853 para beneficiar las tierras correspondientes á dichas mercedes y sin que esta concesión, altere en manera alguna la prelación que en derecho les corresponda á estas mercedes, con relación á otras.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 19 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*M. Gauza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 45.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. José Garay y Guadalupe Rodríguez, merced de cinco surcos de agua ó sean treinta y dos y medio litros por segundo, de la que corre por el arroyo conocido con el nombre de «Los Viejos,» en jurisdicción de Vallecillo, y cuya agua nace de las infiltraciones en el mismo arroyo, en los puntos conocidos con los nombres de «La Tinaja,» cabecera del agua y Presa de «Tío Simón Chiquito.»

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 46.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al Sr. Epitacio Martínez, sin perjuicio de tercero, merced de cinco surcos ó sean treinta y dos y medio litros por segundo del agua de los vertientes y filtraderos de la Parrita y demás vertientes que existen en el arroyo de «Las Mangas ó desagües de la Hacienda Lozaneña, en el tramo comprendido entre los puntos Palos Altos y el Moro, en jurisdicción de Sabinas Hidalgo.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la suma de cuarenta pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 47.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Examínese al joven Sabino Cantú Treviño, en las materias correspondientes al 2º año de Jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlese en el 3º, observándose las prevenciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 48.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede al C. Diputado Epitacio Resendes, licencia con goce de sueldo, para separarse de esta Cámara y aceptar el cargo que le confiera el Ejecutivo, en servicio de la Administración pública, por el tiempo que el mismo Ejecutivo juzgue indispensable utilizar sus servicios.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1891.—*Encarnación Coronado*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 49.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueban las cuentas giradas en 1889 por las Municipalidades de Dr. Arroyo, Parás, Dr.

Cos, Juárez, Mina, García, Hualahuises, Bustamante y Mier y Noriega; y en 1890 por las Municipalidades de Zaragoza, China, Mina, General Bravo, Parás, Aramberri, Abasolo, Cármen, General Treviño, General Escobedo, Iturbide, Dr. González, San Nicolás Hidalgo, Rayones, Higuera, Allende, General Zuazua, Los Herreras, Pesquería Chica, Monterrey, Garza García, Apodaca, Los Aldamas, García, Villaldama, Dr. Cos, Juárez, Vallecillo, Marín, Ciénega de Flores, Cadereita Jiménez, Montemorelos, Galeana, Mier y Noriega, Linares, Bustamante, Guadalupe, Sabinas Hidalgo, Lampazos de Naranjo, Santiago, Cerralvo, Santa Catarina, San Nicolás de los Garzas, Hualahuises, General Terán, Salinas Victoria, Agualeguas y Dr. Arroyo.»

Lo que nos honramos en comunicar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 23 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 50.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de varios vecinos de diversas Municipalidades de Nuevo-León y Tamaulipas, sobre que se erija una nueva Municipalidad en la margen derecha del río Salado, por no concurrir para erijirla, las condiciones con que

deben crearse nuevas municipalidades conforme á las leyes.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 23 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 51.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. Narciso Gallegos y hermano, Romualdo Serna, Juan E. de la Garza y compartes, merced de diez surcos ó sean sesenta y cinco litros de agua por segundo de la que fluye del charco de los Garzas en el arroyo del «Colorado,» y de los vertientes de dicho arroyo hasta el ojo de agua de «El Colorado de Abajo» en jurisdicción de Vallecillo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de ochenta pesos por el agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 23 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 52.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Teniente Coronel Francisco T. Caso, merced de treinta y dos y medio litros de agua por segundo, ó sean cinco surcos de los vertientes de la «Ciénega de Pascual» y diez y nueve y medio litros por segundo ó sean tres surcos de los vertientes de la «Ciénega del Muerto» sitas una y otra, en jurisdicción de Parás.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de sesenta y cuatro pesos, por el agua mercedada »

Lo que nos honramos en trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 28 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 8.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se deroga el decreto número 32 de 5

de Mayo de 1825 y las demás disposiciones vigentes relativas al Colegio de Abogados del Estado.

Artículo 2º Pasan á ser propiedad de la Escuela de Jurisprudencia del Estado, los bienes cedidos á favor de ésta, por el mismo Colegio.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—*J. Garza Flores*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario suplente.—*M. Garza*, diputado secretario suplente.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 3 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 53.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se concede al C. Diputado Luis Elizondo, licencia con goce de sueldo, para separarse de esta Cámara y aceptar el cargo que le confiera el Ejecutivo, en servicio de la administración pública, por el tiempo que el mismo Ejecutivo, juzgue indispensable utilizar sus servicios.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 4 de 1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 9.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta la siguiente:

LEY

PARA LA VENTA DE SUSTANCIAS MEDICINALES.

Artículo 1º En todo establecimiento, como botica, droguería, ó cualquier otro, donde se expendan sustancias para uso medicinal, habrá un farmacéutico legalmente autorizado, quien será responsable civil y criminalmente de la pureza y buen estado de dichas sustancias.

Art. 2º En los establecimientos de farmacia, el profesor responsable vigilará el despacho de las medicinas y permanecerá en el establecimiento, sin poder separarse de él, ni ser responsable de más de un establecimiento de farmacia.

Art. 3º En las enfermerías veterinarias dirigidas